

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

Presidencia

NOTA N° 46/21

Santa Rosa, 29 de abril de 2021


Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa
Dr. Mariano A. Fernández
SU DESPACHO.-

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, y en representación del Cuerpo que presido, dirijo a Usted la presente a fin de remitirle -para su tratamiento y consideración- fotocopia certificada del Acuerdo 3790, mediante el cual se aprobó el proyecto de reforma de los artículos 44, 59, 110, 112, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 152, 321, 345, 382, 449 y 501 e incorporación de los artículos 35 bis y 763 a la Ley 1828 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa.

Saludo al Señor Presidente de la Cámara de Diputados con atenta y distinguida consideración.




Dr. EDUARDO FERNANDEZ MENCIA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 3790: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno, se reúne en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente, Dr. Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA, y los Sres. Ministros, Dres. Hugo Oscar DÍAZ, Elena Victoria FRESCO, Fabricio Ildebrando Luis LOSI y José Roberto SAPPA. - - - - -

ACORDARON: - - - - -

Aprobar el proyecto de reforma de los artículos 44, 59, 110, 112, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 152, 321, 345, 382, 449 y 501 e incorporación de los artículos 35 bis y 763 a la Ley 1828 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa. - - - - -

Visto y Considerando: Que por Ley Provincial 2925 se autorizó "la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante el Poder Judicial de la provincia de La Pampa con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (conf. artículo 1 de la Ley 2925), permitiendo que este Cuerpo reglamente su utilización y gradual implementación (conf. artículo 2 de la Ley 2925). - Que, en base a ello, el Superior Tribunal de Justicia ha incorporado herramientas tecnológicas a los procesos con el objetivo de maximizar los beneficios que su utilización permite. - - - - -

Que, en tal sentido, por Acuerdo 3481 se dispuso la puesta en funcionamiento del "Sistema Informático de Gestión de Expedientes" (SIGE) -sistema desarrollado enteramente con recursos humanos y tecnológicos propios-, conforme las pautas

[Handwritten signature]

de implementación establecidas en el Anexo I del citado Acuerdo. - - - - -

Que en un primer momento el SIGE fue utilizado en forma obligatoria por todos los operadores internos (magistrados, funcionarios y empleados) de los fueros Civil y Comercial; de Minería; Laboral; Contencioso Administrativo; de Ejecución, Concursos y Quiebras; y de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (conf. Acuerdos 3518, 3568, 3572, 3683 y 3698). - - - - -

Que, asimismo, el proceso de modernización que significó la implementación del SIGE permitió avanzar, en forma gradual, en la puesta en funcionamiento de las notificaciones electrónicas (conf. Acuerdos 3610, 3649, 3699 y 3705) y, finalmente, la tramitación obligatoria en expedientes electrónicos de todas las causas sustanciadas o que se sustancien por ante los organismos de los fueros antes citados de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (conf. Acuerdo 3708, en el cual se explicitaron los principios y reglas a los que deben someterse los operadores internos y externos que intervengan en los procedimientos). - - - - -

Que la tramitación de los procesos en forma electrónica trajo indudables beneficios tales como: la aceleración de los tiempos de conclusión de los procesos (con lo que ello implica en orden a la tutela judicial efectiva en el marco del debido proceso legal); la posibilidad de que el profesional tenga siempre a su disposición la información concerniente a la causa sin necesidad de contar con expediente papel; el aumento de la eficacia en la gestión del personal del Poder Judicial evitando duplicaciones o trabajos

CERTIFICADO que la presente es fotocopia fiel a su original que se remite a la vista. CC:ISTE.

Secretaría de Acuerdos
Sally Rosa...

[Large handwritten signature]

Dr. MATIAS BENTIVEGA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

de mero trámite, permitiendo asignarlo a actividades más sustantivas; y la disminución de los costos asociados a tiempos dado que el profesional puede efectuar sus presentaciones sin tener que concurrir a los edificios de tribunales; entre otros beneficios. - - - - -

Que, ahora bien, sin perjuicio de las facultades que posee este Superior Tribunal de Justicia para el dictado de reglamentos y expedición de acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales (conf. artículo 39, inciso d, de la Ley 2574 - Orgánica del Poder Judicial) y las indicadas en el artículo 2 de la Ley 2925, resulta conveniente que las disposiciones relativas a la tramitación de expedientes electrónicos y notificaciones electrónicas sean receptadas normativamente en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa. - - -

Que, en virtud de ello, se propone un proyecto de reforma a los artículos 44, 59, 110, 112, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 152, 321, 345, 382, 449 y 501 y la incorporación de los artículos 35 bis y 763 al citado Código Procesal Civil y Comercial. - - - - -

Que respecto al artículo 44 se prevé la obligación de constituir domicilio electrónico, entendiéndose actualmente por tal al usuario y clave personal suministrados a los operadores externos (partes, letrado y auxiliares de justicia) para el acceso al SIGE (conf. artículo 10 del Anexo I del Acuerdo 3708). - - - - -

Que en relación al texto del artículo 116 se propone una nueva redacción en la cual expresamente se indica que todas las presentaciones que realicen las partes, sus letrados y los auxiliares de justicia, serán efectuadas en forma

[Handwritten signature]

electrónica a través del SIGE, excepcionando ciertos casos relacionados básicamente con imposibilidades materiales de presentación electrónica o de evitar pérdida de derechos. - - Que, a su vez, en el citado artículo se prevé que las presentaciones en el SIGE pueden ser realizadas en cualquier día y hora, aunque en día inhábil sólo se admitirán presentaciones relativas a asuntos urgentes. Además, se elimina el instituto del plazo de gracia dado que al poder realizar la presentación durante todo el día del vencimiento, se cumple plenamente con la finalidad que dicho instituto venía a garantizar. - - - - -

Que en virtud de que las presentaciones deben efectuarse en forma electrónica a través del SIGE, en los artículos 59 y 110, se prevé el uso de firma digital o electrónica en los términos de la Ley 2925 y la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia, conforme la reforma propuesta al artículo 110. La firma electrónica queda constituida por el usuario y clave personal suministrados a los operadores externos para el acceso al SIGE. - - - - -

Que respecto al artículo 59 se prevé que cuando el letrado actúe en carácter de patrocinante, podrá realizar las presentaciones adjuntando copia digitalizada del escrito en el que conste la firma ológrafa de la persona patrocinada, o bien, adjuntando un formulario suscripto por la parte declarando que todos los escritos suscriptos en el SIGE por el patrocinante deben ser considerados como suscriptos conjuntamente con el patrocinado. - - - - -

Que, asimismo, en el artículo 112 se establece que cuando con las presentaciones deban acompañarse copias de traslado éstas quedarán suplidas por los documentos digitales ingresados al SIGE. De esta manera se elimina un requisito

[Handwritten signature]

CERTIFICÓ que la presente es fotocopia fiel a su original que he tenido a la vista. C. U. SIGE.

Secretaría de Acuerdos.
Santa Rosa, 11 de Mayo de 2011.

Dr. MATIAS RENTEGUIA
SECRETARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS

[Handwritten mark]

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

innecesario en la dinámica de un expediente digitalizado, y se reducen a la mínima expresión los gastos asociados a papelería, con el consecuente beneficio ecológico que ello acarrea. - - - - -

Que por los artículos 117 y 118 se regula la forma de recepción de las audiencias, las que se propone que puedan ser llevadas a cabo en forma presencial, semipresencial o remota (a distancia), y sean grabadas, disponiéndose que el archivo de audio o multimedia que contenga la grabación de la audiencia sea incorporado al SIGE. Esto resulta de suma utilidad tanto para el magistrado, al momento de resolver, como para el profesional, al momento de alegar o interponer un recurso, ya que al poder reproducirse tendrán a su disposición al acto en forma exacta a como fue llevado a cabo. - - - - -

Que, por otra parte, se propone, a través de la reforma a los artículos 123 y 124, que las comunicaciones entre jueces provinciales y de otras jurisdicciones puedan efectuarse mediante oficios o mediante medios electrónicos conforme lo disponga el Superior Tribunal de Justicia por reglamentación; y en cuanto a las comunicaciones dirigidas a jueces federales, o de la justicia ordinaria de otras provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a autoridades judiciales extranjeras se efectuarán mediante exhorto o por medios electrónicos, en caso que los mismos fueran aplicables. Esta posibilidad de que las comunicaciones entre jueces puedan concretarse por medios electrónicos apunta a la celeridad y seguridad de dichas comunicaciones y sus respuestas. - - - - -

Que una de las principales modificaciones que se proponen es el sistema de notificaciones. Hasta la actualidad, se ha

seguido en el expediente electrónico el sistema imperante en el expediente papel, es decir, como principio general todas las providencias y resoluciones se notifican ministerio legis, en todas las instancias, los días martes y viernes inmediatos, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado, salvo aquellas en las cuales procede la notificación personal o por cédula. Ahora bien, dado que el SIGE permite la posibilidad de realizar notificaciones electrónicas de forma inmediata, precisa y fácilmente visible para el profesional actuante, en el nuevo texto del artículo 125 se establece como regla general que todas las providencias y resoluciones, a excepción de las que deban efectuarse por cédula, serán efectuadas a través del SIGE al domicilio electrónico constituido y quedarán notificadas en la fecha que fueron publicadas en el SIGE. A su vez, en el nuevo texto del artículo 127, se reduce al mínimo las resoluciones que deben ser notificadas por cédula quedando limitadas a las que disponen el traslado de la demanda; traslados o vistas a personas que no revistan en la causa el carácter de parte, letrado o auxiliares de justicia no usuarios del sistema de gestión de expedientes y las demás resoluciones que se haga mención expresa en el Código Procesal Civil y Comercial o la demás leyes, o las que por las circunstancias del caso los Jueces estimen conveniente. De esta manera se acelerarán los tiempos del proceso evitando la dilación que implica una notificación por cédula en soporte papel y se da la seguridad al profesional de tener fácilmente visible todas las resoluciones que se dicten en el transcurso del proceso. Que cabe destacar que, conforme a la redacción propuesta para los artículos 128 y 321, las copias de traslados en las cédulas quedarán suplidas con la inserción de un código de

SECRETARÍA DE ACUERDOS
Santa Rosa...

Dr. MATIAS B. BENTONTEGMA
SECRETARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

validación, por el cual se podrá tomar conocimiento de la documentación adjuntada digitalmente en el SIGE. Esto permitirá al interesado validar las actuaciones a la cual pertenece el documento, accediendo a los datos del expediente y de la documentación adjunta, y corroborar la integridad y autenticidad de los documentos. Las cédulas serán firmadas y diligenciadas conforme lo dispuesto en los artículos 129 y 130, en los cuales se receptan modalidades acordes a un sistema de expediente electrónico. - - - - -

Que en lo atinente a los oficios, mandamientos y dictámenes de peritos, en los artículos 382, 449 y 501 se establece como regla general su confección en forma electrónica a través del SIGE, aclarándose que los oficios dirigidos a organismos o entidades públicas o privadas que tengan convenios de comunicación electrónica con el Superior Tribunal de Justicia serán generados, suscriptos y diligenciados conforme el procedimiento establecido en cada convenio. - - - - -

Que, por otra parte, en la nueva redacción del inciso 9 del artículo 345 se propone introducir la obligatoriedad de la realización de una audiencia de vista de causa para gestionar la prueba. Esta audiencia tiene por fin reforzar el sistema de oralidad efectiva en los procesos de conocimiento, reducir los plazos a través de un control efectivo de la duración del período de prueba, aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la inmediación del juez y la concentración de la prueba en audiencias orales. - - - - -

Que, en tal sentido, desde el año 2019, los magistrados y magistradas tienen a su disposición un "Protocolo de gestión de la prueba de los procesos de conocimiento civiles en la Provincia de La Pampa", aprobado por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acuerdo 3680, que homogeneiza prácticas

[Handwritten signature]

dentro del marco procesal civil vigente, y sirve de guía de orientación al que pueden apelar en lo que resulte pertinente. - - - - -

Que, por último, se propone la incorporación de los artículos 35 bis y 763 al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa. El primero de ellos habilita que los Jueces de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y el Superior Tribunal de Justicia puedan ser asistidos por una Oficina de Gestión Judicial, cuya composición, funciones y organización serán reglamentadas mediante Acuerdos que el Superior Tribunal de Justicia dicte a tal efecto. - - - - -

Que la creación de una Oficina de Gestión Judicial en el ámbito de la justicia civil y comercial, tiene por finalidad centralizar la gestión procesal necesaria para el correcto desarrollo de la actividad jurisdiccional, permitiendo una implementación cada vez más eficaz de la oralidad en los procesos, aprovechando las economías de escala, y maximizando el uso eficiente de los recursos. - - - - -

Que la circunstancia de que los magistrados y magistradas puedan ser asistidos por una estructura administrativa propia de los organismos jurisdiccionales les permitirá mejorar su productividad al poder enfocarse exclusivamente a la toma de decisiones jurisdiccionales que, a su vez, conllevará a una mayor celeridad a las resoluciones judiciales, asegurando el cumplimiento de plazos y fecha, mejorando la calidad de sus juicios. - - - - -

Que, finalmente, por el artículo 763 se establece una disposición complementaria en la cual se faculta al Superior Tribunal de Justicia a dictar las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de este Código, encontrándose facultado para adecuar aquellas que dificulten o se

[Handwritten signature]

CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel a su original. - - - - -
SU OBRERÍA: - - - - - a la vista. CONSTE.

Secretaría de Justicia
Ana Rosa - - - - -

[Handwritten signature]

Dr. MATIAS BENTIVEGIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

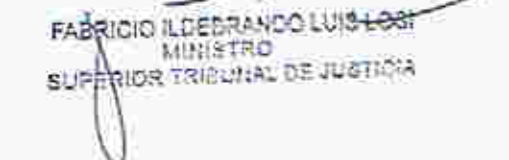
Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

encuentren en contradicción con la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos. Por ello, y en función de las facultades previstas por el artículo 97, inciso 9, de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia, **RESUELVE: Primero:** Aprobar el proyecto de reforma de los artículos 44, 59, 110, 112, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 152, 321, 345, 382, 449 y 501 e incorporación de los artículos 35 bis y 763 a la Ley 1828 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa. **Segundo:** Remitir copia autenticada del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa. - - - - - Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan. Protocolícese y registrese. - - - - -


Dr. HUGO OSCAR DIAZ
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. EDUARDO FERNANDEZ MENDIA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


FABRICIO ILDEBRANDO LUIS LOSI
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dra. ELENA VICTORIA FRESCO
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. MATIAS A. BENTIVEGNA
SECRETARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. JOSE ROBERTO SAPPA
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel a su original que he tenido a la vista. CONSTE.
Secretaria de Acuerdos.
Santa Rosa, *21 de Julio de 2011*


Dr. MATIAS A. BENTIVEGNA
SECRETARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

ANEXO

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 44, 59, 110, 112, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 152, 321, 345, 382, 449 Y 501 E INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 BIS Y 763 AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 44, 59, 110, 112, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 152, 321, 345, 382, 449 y 501 de la Ley 1828 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, los que quedarán redactados de la siguiente manera:


"Artículo 44.- DOMICILIO. Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de terceros, deberá constituir domicilio especial dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Juzgado, Cámara de Apelaciones o Superior Tribunal y domicilio electrónico, conforme la reglamentación que el Superior Tribunal de Justicia disponga a tal efecto.

Ese requisito se cumplirá en el primer escrito que presente, o audiencia a que concurra, si esta es la primera diligencia en que interviene.

En las mismas oportunidades deberá denunciarse el domicilio real y el domicilio electrónico del litigante.

Se efectuarán en el domicilio electrónico, todas las notificaciones a domicilio que no deban serlo en el real."

"Artículo 59. PATROCINIO OBLIGATORIO. Los jueces no proveerán ningún escrito de demanda, excepciones y sus contestaciones, alegatos, expresiones de agravios, ni aquellos en que se

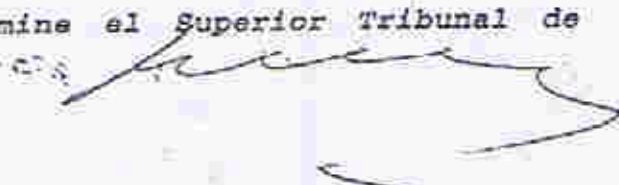

promuevan incidentes, o se pida nulidad de actuaciones y, en general, los que sustenten o controviertan derechos, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, si no llevan firma de letrado.

No admitirán tampoco la presentación de interrogatorios que no lleven firma de letrado, ni la promoción de cuestiones de cualquier naturaleza que se susciten en las audiencias, ni su contestación, si la parte que la promueve o contesta no está acompañada de su letrado patrocinante.

La firma del letrado será ológrafa, en caso de presentaciones en formato papel, o digital o electrónica, en caso de presentaciones realizadas en el sistema informático de gestión de expedientes, conforme la reglamentación que el Superior Tribunal de Justicia disponga a tal efecto.

Cuando el letrado actúe en carácter de patrocinante, la presentación de escritos en el sistema informático de gestión de expedientes podrá realizarse adjuntando copia digitalizada del escrito correspondiente en el cual conste la firma ológrafa de la persona patrocinada, o bien, suscribiendo la parte, en su primera presentación, un formulario en el cual declare que todos los escritos suscriptos en el sistema informático de gestión de expedientes por el patrocinante deben ser considerados como suscriptos conjuntamente con el patrocinado. La copia digitalizada del formulario firmado en forma ológrafa deberá ser adjuntado al sistema informático de gestión de expedientes. El modelo del formulario será el que determine el Superior Tribunal de Justicia por vía de reglamentación."

"Artículo 110. REDACCIÓN. Para la redacción de los escritos regirán las normas que determine el Superior Tribunal de



SECRETARÍA DE ACUERDOS
Santa Fe de Bogotá

Dr. MATIAS BENTIVEGA
SECRETARIO DE ACUERDOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

Justicia. Se aceptará el uso de firma electrónica o digital en los términos de la Ley Provincial 2925 y la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia."

"Artículo 112. COPIAS. Las copias de traslado en las notificaciones, quedarán suplidas por los documentos digitales ingresados al sistema informático de gestión de expedientes. Las copias en formato digital deberán cumplir con los requerimientos que establezca el Superior Tribunal de Justicia. En el caso que la confección de las copias en formato digital resulte imposible o manifiestamente inconveniente, éstas quedarán a disposición del notificado en la Secretaría del organismo correspondiente, circunstancia que así se hará saber. En este caso, la parte, su letrado patrocinante o apoderado, o quien tenga autorización suficiente, podrá retirar personalmente las copias desde el momento que se encuentre notificado."

"Artículo 116. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. CARGO. Todas las presentaciones que realicen las partes, sus letrados y los auxiliares de justicia, deberán ser efectuadas en forma electrónica a través del sistema informático de gestión de expedientes que disponga el Superior Tribunal de Justicia y podrán ser realizadas en cualquier día y hora. Se tendrá como fecha y hora de presentación de las actuaciones la fecha y hora en que el escrito ingrese al sistema informático de gestión de expedientes, lo cual conformará el cargo electrónico. Sin perjuicio de ello, en día inhábil sólo se admitirán presentaciones relativas a asuntos urgentes.